

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00503.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 621, 709, 780 del Código de Comercio y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SONIA MARCELA VILLAMARIN GOMEZ** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con el pagaré base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3880005226.

1.1. Por el valor de \$179.435.595.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente numeral.

1.1. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de octubre de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 3880005227.

2.1. Por el valor de \$10.577.591.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente numeral.

2.2. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 3880005228.

3.1. Por el valor de \$5.646.886.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente numeral.

3.2. Por los intereses moratorios generados por el impago del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

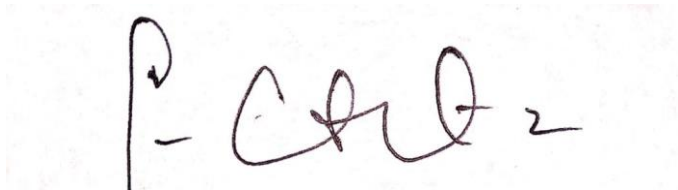
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** para que por intermedio de sus abogados adscritos actúe como apoderada judicial de la entidad financiera demandante en los términos del poder conferido. En el caso en particular por medio del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.**

NOTIFIQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario